✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

que se a de guardar de aqui adelante
en los derechos parroquiales no cobrara
maravedis algunos asi de los que asta
aora se le deven y an pertenezido como
de los que se le devieren y pertenezie
ren de aqui adelante reservando
la cobranza dellos para que sea con
forme a el aranzel y orden que diere
su mag.d y su real consejo. Por tanto
considerando esta villa que con el
dho allanamiento es justo escusarse
de pleitos y diferenzias remitiendo
las que ansi tienen a la determinacion
de su mag.d y real consejo = acordaron
que sobre ello se aga escriptura de tran
sacion y concordia con el dho cura y se
remita a su mag.d en su real consejo
de ordenes con el informe y rela
cion de las rracones y causas que tiene
de su justicia esta villa para que se
le conserve su antigua costumbre y a
ranzel que fuere que tiene la vicaria
de carauaca = y para ello nombraron
por comisarios a los señores gines de mora
y francisco martinez guillen rejidores
a los quales dieron su poder y facul
tad en forma quan bastante se re
quiere para dho efecto y se obligaron
y sus personas y vienes y los de esta
villa en forma que estaran y pasaran
por lo que los dhos comisarios hizieren
y ovedezeran y cumpliran lo que su
mag.d y su real consejo ordenare
y mandare y desde luego se aparta
ron de las demas cosas y capitulos